



**Ministerio de Electricidad  
y Energía Renovable**

Az. Eloy Alfaro No. 251-50 y 9 de Octubre  
Edificio Correos del Ecuador 2do piso  
PBX: 593-2-3978000  
FAX: 593-2-3 978000 ext 1235  
RUC: 1768135980001  
www.meer.gob.ec  
Quito - Ecuador

**Oficio No. MEER-SDO-2011-0491**

**Quito, 06 de junio de 2011**

Señor Doctor  
Jorge Luis González Tamayo  
**Director Ejecutivo**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
En su Despacho.

De mi consideración:

Dentro del Plan de Acción de Energía Sostenible para Ecuador (PAES) que ejecuta el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER), con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se desarrollará el “Estudio para la identificación de barreras regulatorias, legales, tributarias, institucionales, tecnológicas, económicas y financieras y el diseño de instrumentos para el fomento de energía renovable, eficiencia energética y bioenergía en el Ecuador”.

Para cumplir este objetivo es necesario la convocatoria a un concurso internacional de ofertas que se efectuará bajo las políticas de contratación del BID, según se dispone en la Carta Convenio suscrita entre ese organismo y el Gobierno de la República del Ecuador.

Se ha determinado que es necesaria una amplia difusión de este proceso a nivel nacional e internacional; y, consideramos que un mecanismo idóneo es la publicación del aviso solicitando manifestaciones de interés, a través del Portal del Sistema Nacional de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Con estos antecedentes, agradeceré a usted disponer la publicación del aviso adjunto, en calidad de un proceso especial que será convocado por esta Cartera de Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Carlos Tomás Alvear Peña  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**

C.C.: Señora  
Nelly Elizabeth Arroba Salazar  
**Asistente**  
**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍAS RENOVABLES**

**INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS  
(SERVICIOS DE CONSULTORIA)**

PAIS: ECUADOR  
 PROYECTO: PLAN DE ACCIÓN DE ENERGÍA SOSTENIBLE PARA ECUADOR. ATN/MC/11398-EC  
 SECTOR: ENERGÍA

INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS  
 CT No.: ATN/MC/11398-EC

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) ha recibido financiamiento por un monto equivalente a un millón de dólares (US \$ 1'000.000), del *Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*, y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos correspondientes al Componente III del Plan de Acción de Energía Sostenible para Ecuador.

Los servicios comprenden lo detallado a continuación:

**“ESTUDIO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BARRERAS REGULATORIAS, LEGALES, TRIBUTARIAS, INSTITUCIONALES, TECNOLÓGICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Y DISEÑO DE INSTRUMENTOS PARA EL FOMENTO DE ENERGÍA RENOVABLE, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y BIOENERGÍA EN EL ECUADOR”**

El objetivo de la consultoría es determinar las barreras regulatorias, legales, tributarias, institucionales, tecnológicas, económicas y financieras existentes en el Ecuador que han impedido el desarrollo de las energías renovables, la bioenergía y la aplicación de medidas de eficiencia energética. Así mismo, recomendar políticas necesarias, diseñar las estrategias, establecer las líneas de acción y los instrumentos, incentivos y actividades que deberán aplicarse para superar cada una de las barreras identificadas.

Se prevé que la firma consultora deba cumplir los siguientes objetivos específicos:

- Analizar el marco constitucional y normativo, el Plan Nacional del Buen Vivir y la Matriz Energética del Ecuador con el propósito de orientar las propuestas de acción y la identificación de barreras dentro del ámbito jurídico-político, actualmente vigente en el Ecuador.
- Identificar los actores claves que intervienen en la gestión de energía renovable, bioenergía y eficiencia energética en el Ecuador.

8

- Identificar las barreras tecnológicas, legales, tributarias regulatorias, institucionales, económicas y financieras existentes en el Ecuador para la energía renovable, la eficiencia energética y la bioenergía.
- Comparar la situación del Ecuador en el ámbito de objeto de la consultoría en el marco regional latinoamericano y mundial.
- Definir las posibles alianzas locales, nacionales e internacionales que permitan superar las barreras identificadas.
- Recomendar un modelo de política que debería ser incorporada en la nueva Ley de Régimen del Sector Eléctrico, actualmente en desarrollo y otras recomendaciones de cambios normativos e institucionales, de ser el caso.
- Diseñar las estrategias, establecer las líneas de acción, instrumentos, incentivos y actividades que deberán aplicarse para superar cada una de las barreras identificadas, incluyendo mecanismos de participación ciudadana para garantizar la aplicación del modelo propuesto.

El presupuesto referencial establecido para la prestación de los servicios es de ciento treinta y cinco mil dólares americanos (USD 135 000,00) y el plazo de ejecución previsto es de siete (7) meses.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, etc.). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, edición actual, y podrán participar en ella todos los consultores de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas políticas.

Los consultores interesados pueden obtener más información o aclaraciones en la dirección indicada al final de este documento, *de lunes a viernes de 08:30 a 12:30 horas y de 13:30 a 16:30 horas de Ecuador hasta el miércoles 1 de junio de 2011*.

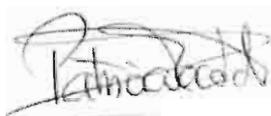
Las expresiones de interés deberán ser enviadas vía correo electrónico y/o en sobre cerrado a la dirección indicada a continuación, a más tardar a las 16:30 horas de Ecuador, el viernes 10 de junio de 2011, incluyendo la información ya señalada. Es obligatoria la presentación del detalle de máximo diez consultorías similares ejecutadas

(preferentemente estudios sobre barreras en los ámbitos señalados y/o elaboración de estrategias nacionales o regionales para minimizar esas barreras); indicando país, alcance, monto (no indispensable), período de ejecución y la entidad contratante. Asimismo deberá incluir información sobre los antecedentes y experiencia general de la firma y las hojas de vida de los especialistas que podrían asumir esta consultoría.

Dependencia: Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética (SEREE)

Atn: Eliana Rojas, Coordinadora PAES Ecuador  
Catalina Álvarez, Directora Nacional de Biocombustibles  
Dirección: Av. Eloy Alfaro N29-50 y 9 de Octubre  
Edificio Correos del Ecuador. Cuarto Piso  
Quito- Ecuador  
Tel: (593 2) 3 976 000. Ext. 1448 y 1411  
Fax: (593 2) 3 976 000. Ext. 1455  
Correo electrónico: [eliana.rojas@mccr.gob.ec](mailto:eliana.rojas@mccr.gob.ec); [catalina.alvarez@mccr.gob.ec](mailto:catalina.alvarez@mccr.gob.ec)

Aprobado por:



Ing. Patricia Recalde G.  
Subsecretaria de Energía Renovable y Eficiencia Energética (E)

Señora  
Alicia S. Ritchie  
Gerente General  
Departamento de Países del Grupo Andino  
Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue N.W.  
Washington, D.C., 20577  
Estados Unidos de América

Ref: Cooperación Técnica No Reembolsable  
No. ATN/MC-11398-EC. Plan de Acción de  
Energía Sostenible para Ecuador - PAES.

Estimado señora Ritchie:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la República del Ecuador, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo de Múltiples Donantes de Energía Sostenible y Cambio Climático, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la adquisición de bienes y servicios y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar el diseño de un plan de acción de energía sostenible para Ecuador - PAES, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

**Primero. Partes integrantes del Convenio.** Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Único, que se agregan. En el Artículo I de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

**Segundo. Organismo Ejecutor.** El Organismo Ejecutor de este Programa será el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ecuador (MEER), en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "MEER", de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Beneficiario. A su vez, el Beneficiario se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con todas las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

ATN/MC-11398-EC

**Tercero. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Organismo Ejecutor haya seleccionado al Coordinador del Programa, de conformidad con los términos de referencia previamente acordados con el Banco; y
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya abierto una cuenta especial bancaria donde se depositarán los recursos de la contribución.

**Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Quinto. Fondo rotatorio.** (a) El monto del Fondo Rotatorio para este Programa será hasta el equivalente del veinte por ciento (20%) del monto total de la Contribución.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco informes semestrales relacionados con el estado del Fondo Rotatorio y el uso de los recursos del mismo, dentro de los sesenta (60) días calendarios contados a partir del cierre de cada semestre calendario.

**Sexto. Plazos.** (a) El plazo para la ejecución del Programa será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11(b) de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

**Séptimo. Costo total del Programa y recursos adicionales.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete a realizar oportunamente los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de seiscientos diez mil dólares (US\$610.000) con el fin de completar la suma equivalente a un millón seiscientos diez mil dólares (US\$1.610.000) en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Organismo Ejecutor de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa. Del monto total del Aporte hasta la suma de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) serán financiados por el Organismo Ejecutor y la suma de trescientos sesenta mil dólares (US\$360.000)

provenirá de las contribuciones que realicen las entidades del sector público y privado participantes en el Programa.

(b) El Aporte del Organismo Ejecutor será en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

**Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte.** El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

**Noveno. Monedas para los desembolsos.** El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

**Décimo. Uso de la Contribución.** Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para la adquisición de bienes y servicios y la selección y contratación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

**Undécimo. Adquisición de bienes y Selección y contratación de consultores.** La adquisición de bienes y la selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo por el Organismo Ejecutor de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", y en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), en adelante denominado las "Políticas de Consultores", ambos de julio de 2006, que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por lo establecido en el Plan de Contrataciones a que se refiere el párrafo Décimo de estas Estipulaciones Especiales.

**Duodécimo. Plan de Contrataciones.** Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores o contratación de bienes, el Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación para los bienes y servicios de consultoría, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, respectivamente. Este plan deberá ser actualizado anualmente o cuando resulte necesario durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores, así como la adquisición de bienes, se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

**Decimotercero. Revisión de los contratos.** Salvo que el Banco establezca por escrito lo contrario, la revisión de los contratos para la adquisición de bienes y servicios de consultoría será

llevada a cabo por el Banco de manera ex-ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, respectivamente.

**Decimocuarto. Informes de seguimiento y evaluación.** (a) El Organismo Ejecutor, en coordinación con el Coordinador del Programa, se compromete a presentar al Banco informes de avance semestral correspondientes al Programa, así como un informe final sobre la ejecución del Programa. Dichos informes analizarán el estado del Programa, los desembolsos realizados, los resultados obtenidos y los problemas que puedan haberse encontrado durante la ejecución del Programa. A su vez, el Organismo Ejecutor, en colaboración con el Coordinador de Programa, se compromete a evaluar las tareas de los diferentes consultores contratados en el Programa y a determinar si las mismas han sido llevadas a cabo de acuerdo con los respectivos Términos de Referencia y las fechas establecidas para la presentación de los informes.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a llevar cabo una evaluación final del Programa una vez el mismo haya finalizado, para lo cual contratará, con cargo a los recursos de la Contribución, los servicios de consultoría que fueren necesarios para tal fin.

**Decimocuarto. Estados financieros.** (a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco, los estados financieros del Programa, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 11(b) de las Normas Generales.

(b) El costo relacionado con la auditoría de los estados financieros del Programa a que se refiere el inciso (a) anterior, será financiado con cargo a los recursos de la Contribución.

**Decimosexto. Disponibilidad de información.** El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

**Decimoséptimo. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor:

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER.  
Av. Eloy Alfaro No 29 - 50 y Av. 9 de Octubre, Edificio Beltrán.  
Quito, Ecuador  
Teléfono: (593) (02) 397-6000

Facsímil: (593) (02) 250-6249

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577

Facsímil: (202) 623-3096

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por el Banco, en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Atentamente,

Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

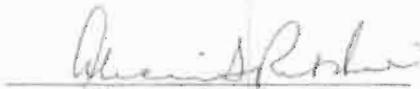


Dr. Fander Falconi Benitez  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración

Aceptado:

18 MAY 2009

Banco Interamericano de Desarrollo



Alicia S. Ritchie  
Gerente General

 Departamento de Países del Grupo Andino

Fecha: 1° de junio 2009

Lugar: Washington, D.C. Estados Unidos de América

ATN/MC-11398-EC

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES  
TECNICAS NO REEMBOLSABLES**

**Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

**Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y
- (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

**Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el

Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

**Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

**Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

**Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos, y otras medidas.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (ii) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (iii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviere destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.
- (iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del

Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un periodo de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado periodo de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

**Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares.** (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y
- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de

esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

- (b) Gastos efectuados:
- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
  - (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
  - (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar.** (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
  - (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (b) Gastos efectuados:
- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

**Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores.** En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las

consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 15 de estas Normas Generales.

**Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

**Artículo 11. Estados financieros.** (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último

desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

**Artículo 12. Control interno y registros.** El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un periodo mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

**Artículo 13. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

**Artículo 14. Otros compromisos.** El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

**Artículo 15. Publicación de documentos.** Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

**Artículo 16. Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

**Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o

parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

**Artículo 18. Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.
- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.
- (d) **Procedimiento.**
  - (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
  - (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.
- (c) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

## ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

## Plan de Acción de Energía Sostenible para Ecuador - PAES

**I. Objeto**

- 1.01 El objeto general del Programa es brindar apoyo al Gobierno del Ecuador ("GdE") para la preparación de un Plan de Acción de Energía Sostenible.
- 1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (i) apoyar la preparación de un programa de eficiencia energética en edificios, alumbrado público, micro, pequeña y media empresa; sector residencial y comercial; (ii) determinar el potencial de energía renovable; (iii) integrar como parte del Plan de Acción de Energía Sostenible (PAES), el tema de bioenergía, considerando los estudios a realizar con la cooperación técnica RG-T1554 para determinar el potencial de bioenergía (biocombustibles, cogeneración con biomasa, aprovechamiento de residuos y biogás); y (iv) fortalecer institucionalmente al GdE en energía sostenible y mercados de carbono, apoyar un programa para fomentar energías renovables y bioenergía, y disseminar los resultados obtenidos del presente Programa.

**II. Descripción**

- 2.01 Para el logro de los objetivos a que se refiere la sección I anterior, con los recursos del Programa se financiará la contratación de servicios de consultoría, estudios y preparación de talleres/seminarios para implementar las actividades descritas en los siguientes tres (3) componentes:

Componente I: Programa de Eficiencia Energética- EE

- 2.02 Este componente busca dar pautas a seguir para tener una mejor integración de los proyectos de ahorro y EE para alumbrado público y sectores comercial y residencial, de tal forma que sean sostenibles en el largo plazo, impulsando así el crecimiento económico con un enfoque ambiental. Para ello es necesario saber cuál es la situación actual de la demanda energética y cuál es su proyección, propiciando así lineamientos estratégicos que permitan lograr los objetivos de ahorro y EE a nivel nacional y propiciar el crecimiento económico, de manera que el suministro de energía no sea una barrera o una limitación para el desarrollo del país, así como asegurar el suministro en condiciones adecuadas y accesibles en calidad y precio a toda la población. Con los recursos de este componente se financiarán servicios de consultoría para llevar a cabo las siguientes actividades: (i) actualizar el inventario o matriz de usos (demanda) de electricidad por sector (público, industrial, comercial y residencial); (ii) diseñar un plan para alcanzar metas específicas de ahorro de energía en instituciones de alumbrado público, pequeña y media empresa, sector comercial y sector residencial; (iii) EE en la cadena de transmisión

y distribución de electricidad; y (iv) elaborar auditorías energéticas, tomando muestras representativas, en cada sector identificado en el numeral (i) anterior.

Componente II: Desarrollo del potencial identificado y por identificar de Energía Renovable – ER

- 2.03 Este componente tiene por objeto promover el uso paulatino de fuentes alternativas más limpias y económicamente viables. Con los recursos de este componente se financiarán las siguientes actividades: (i) estudios de identificación preliminar del potencial de diferentes tipos de ER; y (ii) basado en estudios previos existentes, y dentro de un marco de energía sostenible para Ecuador, la realización de un análisis de identificación de barreras regulatorias, legales y tributarias para el fomento de ER y analizar posibles metas de participación de ER en la matriz energética del Ecuador y análisis de cómo alcanzar estas metas.

Componente III: Fortalecimiento institucional, programa de promoción de ER, EE y bioenergía, y disseminación de resultados

- 2.04 Con los antecedentes e información recopilada en los componentes antes mencionados, con los recursos de este componente se financiará: (i) el estudio para apoyar el plan de acción de energía sostenible para Ecuador - PAES; (ii) el fortalecimiento institucional en materia de energía sostenible (EE y ER), MDL y MDL programáticos; (iii) el diseño de instrumentos financieros para atraer inversiones (públicas y privadas) en el sector de ER y bioenergía con el fin de identificar y estudiar la viabilidad de proyectos con potencial para generar o ahorrar energía por medio de ER y reducir emisiones de carbono; (iv) la identificación, selección y evaluación de proyectos viables (técnica y financieramente); (v) la implementación piloto del programa de instrumento financiero para inversiones públicas y privadas; financiamiento de estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica-económica para proyectos de energías renovables, eficiencia energética y bioenergía; y (vi) talleres y seminarios para la disseminación y validación de los resultados del Programa.

### **III. Costo Total del Programa**

- 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de un millón seiscientos diez mil dólares (US\$1.610.000), según el siguiente cuadro:

**Presupuesto**

(en miles de US\$)

Componente	Presupuesto			Total
	BANCO	Aporte local MER	Aporte Local Privado y Público (diferente al MEER)	
Componente I: Programa de Eficiencia Energética -EE	250			250
Componente II: Desarrollo del potencial identificado y por identificar de Energía Renovable- ER:	300			300
Componente III: Fortalecimiento institucional, Programa de promoción de ER, EE y bioenergía y diseminación de resultados.	340	200	360	900
Coordinación del Proyecto e Imprevistos	110	50		160
<i>Coordinador de Proyecto</i>	60			60
<i>Asistencia administrativa y financiera</i>	20			20
<i>Evaluador Final</i>	10			10
<i>Auditoría</i>	10			10
<i>Imprevistos</i>	10			10
Apoyo local administrativo		50		50
<b>Total</b>	<b>US\$ 1.000</b>	<b>250</b>	<b>360</b>	<b>1.610</b>
	<b>%</b>			<b>100.00%</b>

**IV. Ejecución**

- 4.01 El MEER trabajará de forma coordinada con la Oficina Nacional de Promoción del MDL – CORDELIM, de tal manera de incorporar el financiamiento de carbono en paralelo a la elaboración de proyectos de ER, EE y bioenergía del componente III del Programa. Para apoyar al MEER en la ejecución (desarrollo de los términos de referencia, selección de firmas, y revisión de productos, entre otros aspectos), se contratará con recursos de la Contribución a un Coordinador del Programa. El Coordinador mantendrá reuniones con un comité de trabajo interdisciplinario compuesto por el Subsecretario de Energía Renovable del MEER y el Director de CORDELIM (o quienes ellos designen para tal tarea), con el fin de garantizar la adecuada coordinación en la ejecución de las actividades del Programa. A su vez, se realizarán reuniones periódicas para tal fin.